

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0030-ACUERDO Se expiden las reformas al Reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0098-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “La Libertad Llano Chico”	9
--	---

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

001-CNC-2026 Se asigna el modelo de gestión “C” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, para la gestión descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial ..	29
---	----

002-CNC-2026 Se incluye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco dentro del listado de beneficiarios de los recursos de transferencia directa para la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	42
--	----

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0035-R Se deja sin efecto todo el contenido de la Resolución No. SNAI-SNAI-2025-0064-R de 15 de agosto de 2025	53
SNAI-SNAI-2026-0036-R Se reforma la Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020	57

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0030-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*”;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, incluye el Art. 147 en cuyo inciso segundo, consta la inclusión de la Policía Nacional como entidad competente dentro del control de tránsito, al señalar: “(...) Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador dentro de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención en función de su jurisdicción y competencia. (...)”;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Disposición Transitoria Sexagésima Quinta establece lo siguiente: “SEXAGÉSIMA QUINTA.- Mientras los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en razón de sus competencias constitucionales exclusivas, cuenten con la institucionalidad necesaria para ejercer la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en el territorio nacional, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador, ejercerán el control antes indicado en los términos contemplados en la presente Ley, y de acuerdo a las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias”;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su disposición general cuarta dispone: “Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código

Orgánico Administrativo.”;

Que el numeral 12 del artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, concede a la entidad responsable de la seguridad interna y orden público, a través de la Subsecretaría de Migración o quien haga sus veces la jurisdicción coactiva para recaudar los valores que se adeuden por motivo de faltas migratorias;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización dispone: “(...) Créase la *Secretaría Técnica de Drogas como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República. Tendrá su sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y ejercerá facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina*”;

Que el numeral 19 del artículo 22, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada dispone que: “*Funciones y atribuciones del ente rector. - El ente rector de seguridad ciudadana, dentro del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) 19. Conocer y resolver procedimientos administrativos sancionatorios en caso de incumplimiento de la presente ley, y ejercer la potestad coactiva (...)*”;

Que en consideración de la promulgación del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31, de 7 de julio de 2017, con el fin de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público y los que ostentan la potestad de ejecución coactiva cuando estén previstas en la Ley;

Que el artículo 42, numeral 9 del Código Orgánico Administrativo establece que será aplicable a la ejecución coactiva;

Que el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley (...)*”;

Que el artículo 262 de la Ley *Ibídem* establece: “*El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.*

(...) La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. (...)”;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo indica: “*Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación*”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 376, de 23 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 04 de mayo de 2018, en su artículo 1, se dispuso lo siguiente: “*Suprimase la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas*”;

Que en virtud del Decreto Ejecutivo *ibidem*, en su artículo 3, literal a, se señaló como atribución del Ministerio del Interior la siguiente: “*a. Controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación*

de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo ibidem, en su disposición Transitoria Primera, se dispuso: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían a la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, serán asumidos por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426, publicado en el Registro Oficial Suplemento 275, de 3 de julio del 2018, en su artículo 2 se dispuso lo siguiente: *“En el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 376 de 23 de abril de 2018, que establece las atribuciones asumidas por el Ministerio del Interior, añádase los siguientes numerales: (...) k. Ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas establecidas en la Ley.”;*

Que en el Decreto Ejecutivo No. 718, de 11 de abril de 2019, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 483, de 08 de mayo de 2019, se dispuso que el Ministerio del Interior asuma las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto, articulación, intergubernamental; y, articulación entre Funciones del Estado; y, en función de lo anterior se dispuso la transformación del Ministerio del Interior a Ministerio de Gobierno;

Que en el Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo de 2022 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 46, del 20 de Abril 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió del Ministerio de Gobierno el Viceministerio del Interior y creó el Ministerio del Interior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público a quien se le asignó la atribución de aplicar la normativa inherente al control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias al procesamiento ilícito;

Que en el literal d) del artículo 3 del Decreto Ibidem, establece: *“d. De conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, así como dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó dicha designación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0081-ACUERDO de 09 de junio de 2025, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Ministerio del Interior, el cual regula el procedimiento aplicable para la recuperación de obligaciones mediante jurisdicción coactiva;

Que mediante informe técnico para la reforma del Reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva del Ministerio del Interior, elaborado por la Dirección de Coactivas, se sustenta la necesidad de implementar una reforma integral al Reglamento, que contemple, entre otros aspectos: la incorporación del Liquidador de Coactivas, la regulación expresa de sus funciones, la reforma del régimen de costas y honorarios, el fortalecimiento de la notificación electrónica, la depuración de domicilios electrónicos y la implementación de disposiciones transitorias para su adecuada aplicación.

Que de conformidad con la Disposición Final Cuarta del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Ministerio del Interior, la Dirección de Coactivas y la Coordinación General Jurídica se encuentran facultadas para proponer reformas o ajustes operativos al referido cuerpo normativo;

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0279-MEMO, de 15 de abril de 2026, el Coordinador General Jurídico, emite el Informe Jurídico de viabilidad y pertinencia para el proyecto de reforma parcial del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Ministerio del Interior; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente, esta Cartera de Estado en el ejercicio de la potestad coactiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1.- Inclúyase a continuación del numeral 5 del artículo 5 lo siguiente:

6.- Liquidador de Coactivas.

Artículo 2.- Incorpórese a continuación del artículo 19 el artículo 19.A:

Art. 19.A.- Del Liquidador de Coactivas. - El Liquidador de Coactivas será designado por el Empleado Recaudador, deberá ser una persona que tenga experticia en el área financiera y contable, y tendrá las siguientes funciones:

1. Calcular la deuda para determinar el valor total que debe el deudor/coactivado.
2. Generar las liquidaciones de intereses de las obligaciones pendientes de pago a la fecha.
3. Emitir, dentro de la liquidación, los valores concernientes a honorarios profesionales de abogados externos.
4. Verificar las costas procesales dentro del procedimiento coactivo.
5. Actualizar los valores conforme a la tasa vigente del Banco Central del Ecuador.
6. Verificar los pagos parciales o totales
7. Entregar reportes y planillas para el pago de honorarios profesionales del Secretario Abogado externo.
8. Las demás que en el ámbito de sus competencias establezca el Empleado Recaudador.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

Art. 23. - Aplicación y pago de las costas de la ejecución de coactiva. - En las obligaciones a favor del Ministerio del Interior, Policía Nacional y/o de terceros, de conformidad con la Ley, las costas de la ejecución de coactiva son los gastos en los que necesariamente se debe incurrir para la continuidad del procedimiento coactivo; que incluirán el valor de los honorarios de peritos, depositarios y abogados externos, los mismos que serán cargados a la obligación de los coactivados, conforme al siguiente detalle:

Valor Recuperado	Porcentaje de Honorarios
Desde USD 0,01 hasta USD 500,00	USD \$20 (Honorario fijo) + 15% sobre el valor total recaudado
Desde USD 501,00 hasta USD 1.000,00	15% sobre el valor total recaudado
Desde USD 1.000,01 hasta USD 10.000,00	10% sobre el valor total recaudado
Desde USD 10.000,01 hasta USD 50.000,00	7% sobre el valor total recaudado
Desde USD 50.000,01 hasta USD 100.000,00	5% sobre el valor total recaudado
Desde USD 100.000,01 hasta USD 500.000,00	3% sobre el valor total recaudado
Desde USD 500.000,01 hasta USD 1.000.000,00	2% sobre el valor total recaudado
Desde USD 1.000.000,01 en adelante	1% sobre el valor total recaudado

Los honorarios serán cancelados a los Secretarios Abogados Externos de Coactivas, los Depositarios Externos y los Peritos, una vez que los mismos hayan sido pagados por el coactivado; para lo cual, previo a su cancelación, se deberá contar de manera obligatoria con la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito por concepto de pago de obligaciones, intereses, IVA, honorarios y demás costas del procedimiento, efectuado en las cuentas destinadas para el efecto, en las cuales se evidencie el cobro y pago de los mismos.
2. Facturas emitidas por el Secretario Abogado Externo, el Depositario o el Perito, según corresponda, por concepto de honorarios a nombre del coactivado, en las cuales se deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) adicional al porcentaje fijado en las tablas referidas.
3. Informe mensual o de gestión emitido por los Secretarios Abogados Externos, Depositarios o Peritos para el cobro de honorarios profesionales.
4. Planilla por concepto de honorarios profesionales a favor de los Secretarios Abogados Externos, Depositarios o Peritos, conforme a las facturas emitidas y la tabla vigente.
5. Demás documentos que respalden la gestión para el pago de honorarios (razón de notificación debidamente efectuada, actas de diligencias, abonos o cancelación de la obligación).

Dicha documentación deberá ser consolidada y presentada hasta el quinto día hábil del mes siguiente del pago total de la obligación, a fin de proceder con la cancelación respectiva.

El Empleado Recaudador podrá designar depositarios externos, en cuyo caso los honorarios se fijarán de la siguiente manera:

HONORARIOS DEL DEPOSITARIO EXTERNO POR DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES	
AVALÚO DEL BIEN HASTA	MONTO HONORARIO
\$100.000,00	\$150,00
\$300.000,00	\$300,00
\$500.000,00	\$400,00
\$1'000.000,00	\$800,00
\$2'500.000,00 en adelante	\$1.200,00

HONORARIOS DEL DEPOSITARIO EXTERNO POR DILIGENCIA DE SECUESTRO BIENES MUEBLES	
Vehículos	\$250,00
Otros Bienes Muebles	\$150,00

HONORARIOS DEL DEPOSITARIO POR EMBARGADO DE VALORES RETENIDOS		
Desde	Hasta	Honorario
0	\$2.000,00	\$10,00
\$2.001,00	\$30.000,00	\$25,00
\$30.001,00	\$60.000,00	\$45,00
\$60.001,00	\$100.000,00	\$60,00
\$100.001,00	en adelante	\$70,00

Las facturas emitidas por concepto de honorarios, a nombre del coactivado, en la cual se deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) adicional al porcentaje fijado en las tablas referidas.

Los gastos de transporte y movilización del depositario, así como de los bienes embargados, se pagarán adicionalmente a los honorarios establecidos, previa autorización del Empleado Recaudador, quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 28, por el siguiente:

Art. 28.- Forma de realizar las notificaciones. - Las notificaciones que deban hacerse a los deudores se harán personalmente o por boleta o por los medios de comunicación, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de notificaciones personales, las mismas podrán hacerse en la dirección de correo electrónico que el ciudadano haya señalado para el efecto, así como en aquellas señaladas dentro de los trámites administrativos generados en el Ministerio del Interior, Policía Nacional y/o instituciones públicas.

Se incorporará al expediente la “Constancia de Notificación Electrónica” que adjunte el reporte de transmisión exitosa generado por el sistema informático institucional.

Artículo 5.- Agréguese la siguiente Disposición General:

SEXTA.- Las unidades administrativas que originen la obligación y los órganos emisores serán responsables de verificar, depurar y mantener actualizados los domicilios electrónicos de los administrados, de manera previa a la emisión de cualquier título de crédito o al inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Por su parte, la Dirección de Coactivas del Ministerio del Interior promoverá, a través de instrumentos jurídicos de cooperación interinstitucional y mecanismos de interoperabilidad con las entidades depositarias de la información, el acceso a las bases de datos pertinentes, con el fin de garantizar la actualización continua de dichos domicilios electrónicos.

Artículo 6.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

SÉPTIMA.- Los procedimientos coactivos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial continuarán rigiéndose a las disposiciones previstas previo a la reforma del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Ministerio del Interior. Se exceptúan de esta disposición los honorarios profesionales que aún no hayan sido liquidados, en cuyo caso podrá aplicarse la tabla reformada prevista en el presente Acuerdo.

OCTAVA.-La Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General Jurídica, a través de la Dirección de Coactivas, gestionarán en el término de sesenta (60) días la designación o asignación al Órgano Ejecutor de un servidor público que asuma las funciones de Liquidador de Coactivas. Dicha designación o asignación deberá realizarse observando los requisitos establecidos en el presente acuerdo y en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, a través de la Dirección de Coactivas del Ministerio del Interior, la ejecución, aplicación y seguimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Póngase el presente Acuerdo en conocimiento de las unidades administrativas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, a fin de que se dé cumplimiento inmediato a sus disposiciones.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0098-R**Quito, D.M., 06 de abril de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero****VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece el marco jurídico aplicable al tratamiento de datos personales, comprendiendo la observancia de principios, el respeto de los derechos de los titulares y la adopción de medidas de seguridad adecuadas, de conformidad con la normativa vigente;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.”*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (…)”;*

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)”;*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: **“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:**

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y

funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó:

“Artículo 2.- *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales expidió el Reglamento que establece la obligación de incorporar cláusulas de protección de datos personales en los contratos celebrados dentro del territorio de la República del Ecuador, de cumplimiento obligatorio, y precisó contenidos mínimos para los contratos que conlleven el tratamiento de datos personales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso:

“Artículo 3.- *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: **“Artículo 3.-** *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: **“PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”**;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 08 de febrero de 2026, emitido por la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura se dispuso: Expedir la siguiente reforma al: ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025.

“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto: Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto

Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le Corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio S/N de 19 de febrero de 2026, ingresado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-04500-EXT el 20 de febrero de 2026, el señor Ángel Collaguazo Álvaro, en calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Básico Parroquial “La Libertad Llano Chico”**, solicita la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización deportiva en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0469-M de 31 de marzo de 2026, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial “La Libertad Llano Chico”**, documento en el cual, señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el **Club Deportivo Básico Parroquial “La Libertad Llano Chico”** y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo en referencia.*

El presente instrumento se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios."; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; cuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025; y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026::

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial “La Libertad Llano Chico”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “LA LIBERTAD LLANO CHICO”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- *El Club Deportivo Básico Parroquial “La libertad Llano Chico”, mantiene su sede social en la la calle Fabián Pérez y Av. 17 de septiembre, barrio La Libertad, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha*

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio Sectorial; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- *Estará integrado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.*

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- *El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.*

Art. 4.- *Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:*

- a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;*
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;*
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;*
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;*
- e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;*
- f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,*
- g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Art. 5.- *Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,*
- c. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.*

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

- a. Fundadores:** *Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;*
- b. Activos:** *Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;*
- c. Honorarios:** *Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,*
- d. Vitalicios:** *Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.*

Art. 7.- *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 8.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.*

Art. 9.- *Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:*

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;*
- b. Elegir y ser elegido;*
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;*
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,*
- E. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.*

Art. 10.- *Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:*

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;*
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;*
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;*
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
- f. Aportar al sustento del Club;*
- g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,*
- h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.*

Art. 11.- *Se prohíbe a los socios fundadores y activos*

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;*
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,*
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.*

Art. 12.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.*

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.*

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- *De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.*

Art. 15.- *La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del*

Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- *El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 17.- *Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.*

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

- a. Por solicitud del socio;*
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,*
- i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- *La calidad de socio activo se pierde:*

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;*
- e. Por fallecimiento;*
- f. Por expulsión;*
- g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*

- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;*
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;*
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;*
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;*
- l. Por liquidación del Club; y,*
- m- Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.*

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. *El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:*

- a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;*
- b. Directorio;*
- c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,*
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto.*

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- *La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.*

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria).

En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- *La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.*

Art. 24.- *La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:*

- 1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;*
- 2. Los estados financieros; y,*
- 3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- *La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.*

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- *Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación.*

Art. 27.- *Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.*

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- *La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.*

Art. 29.- *En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.*

Art. 30.- *Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.*

Art. 31.- *Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.*

Art. 32.- *Son atribuciones de la Asamblea:*

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;*
- b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;*
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*

- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;*
- e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial*
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;*
- g. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;*
- h. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;*
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;*
- j. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,*
- k. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.*

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- *Para ser miembro del Directorio se requiere:*

- a. Ser mayor de edad;*
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;*
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,*
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.*

Art. 34.- *El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, un Vocal Principal y un Vocal Suplente, su período será de CUATRO AÑOS, y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Se propenderá la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberán el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres si8n importar el género predominante

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- *Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.*

Art. 36.- *La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.*

Art. 37.- *El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.*

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha

sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- *El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.*

Art. 39.- *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.*

Art. 40.- *Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.*

Art. 41.- *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.*

Art. 42.- *Son funciones del Directorio:*

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;*
 - b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;*
 - c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;*
 - d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;*
 - e. Designar las comisiones necesarias;*
 - f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;*
 - g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;*
 - h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
 - i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
 - j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;*
 - k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
 - l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;*
 - m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
 - n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;*
 - o. Designar las comisiones necesarias;*
 - p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;*
 - q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento*

Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 43.- *El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:*

- a. Deportes;*
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
- c. Educación, Prensa y Propagandas;*
- d. Relaciones Públicas;*
- e. Ocasionales;*
- f. Sustanciadora; y,*
- g. Las demás previstas en este estatuto.*

Art. 44.- *Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 45.- *Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;*
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.*

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- *El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.*

Art. 47.- *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;*
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;*
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;*
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;*
- e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
- f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;*
- g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;*
- h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas*

correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;

i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,

j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 48.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.*

Art. 49.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.*

Art. 50.- *Son funciones del Secretario:*

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;

b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;

c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;

d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;

e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;

f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;

h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;

i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;

k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;

l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;

y,
m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;

b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;

c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;

e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;

f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;

g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y

mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,

h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.
- e. El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;

- d. Por comprometer la seguridad del Estado;
- e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.
- h. El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art.-59 El Club s acoge al Protocolo de actuación frente a los casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por el Ministerio Sectorial

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 61.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y

Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;*
- b. Sanción económica;*
- c. Suspensión temporal; y,*
- d. Suspensión definitiva.*
- e. Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.*

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA. - *Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.*

TERCERA. - *En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

CUARTA. - *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.*

QUINTA. - *El Club, a más del deporte de FUTBOL, BASQUET, ECUAVOLEY fomentará también la práctica de otros deportes.*

SEXTA. - *Los colores del Club, son: azul y blanco.*

SÉPTIMA. - *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

OCTAVA. - *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.*

NOVENA. *El Club deberá presentar anualmente al Ministerio sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.*

DÉCIMA. - *Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA. - *Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - **El Club Deportivo Básico Parroquial “La Libertad Llano Chico”** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – **El Club Deportivo Básico Parroquial “La Libertad Llano Chico”**, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- **El Club Deportivo Básico Parroquial “La Libertad Llano Chico”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO– En la ejecución del presente estatuto aprobado, la organización deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-04500-EXT

Anexos:

- image09760328055001771623733.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Maria Fernanda Pazmiño Cardenas
Directora de Recreación

Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

gb/lj/jm



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Validar únicamente con FirmaEC

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**RESOLUCIÓN No. 001-CNC-2026****Considerando:**

Que, el Título V, Capítulo Primero de la Constitución de la República del Ecuador – CRE -, crea una nueva organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD - a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que, el artículo 226 de la CRE, faculta a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores o servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer únicamente las competencias y facultades que la Constitución y la Ley les atribuya.

Que, el artículo 239 la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo"*.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales *"6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal "*.

Que, el artículo 269 de la CRE, en concordancia con el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades; relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que, el numeral 1 del artículo 269 de la CRE, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 394 de la CRE señala *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de*

tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, determina que el ámbito de la ley estará orientada a la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; y, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 3 del COOTAD, respecto el principio de unidad, establece que la unidad jurídica se expresa en la Constitución de la República del Ecuador, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno porque ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

Que, el artículo 20 del COOTAD señala que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 21 establece que la creación de cantones se realizará mediante ley. El proyecto será presentado por iniciativa del Presidente de la República. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende el cantón, sus límites, la designación de la cabecera cantonal y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.

Que, el artículo 28 del COOTAD, establece que cada circunscripción territorial contará con un gobierno autónomo descentralizado para la promoción de desarrollo, a través del ejercicio de sus competencias. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos y parroquias.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización estable como competencia exclusiva de los GAD municipales “f) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*”.

Que, el artículo 105 del COOTAD, menciona que: *"La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Que, el artículo 108 del COOTAD, define al Sistema Nacional de Competencias como el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 113 ibidem, señala que las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un determinado sector y están establecidas en la Constitución, la ley o asignadas por el Consejo Nacional de Competencias. Las competencias se ejercen a través de facultades.

Que, el artículo 116 ibidem, establece que las facultades son atribuciones de un nivel de gobierno para el ejercicio de una competencia. Las facultades son: rectoría, planificación, regulación, control y gestión.

Que, el artículo 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el literal b) del artículo 119 ibidem, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización en el país.

Que, el literal j) del artículo 119 ibidem, establece la obligación del Consejo Nacional de Competencias de monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que, el literal o) del artículo 119 del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias a emitir resoluciones para cumplir con sus obligaciones.

Que, el artículo 121 del COOTAD, señala que las resoluciones que expedita el Consejo Nacional de Competencias deberán ser motivadas y publicadas en el Registro Oficial; adicionalmente, son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno, y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que, el inciso tercero del artículo 128 del COOTAD, determina que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el Sistema Nacional de Competencias.

Que, el artículo 130 del COOTAD establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

Que, en función de la información sectorial recabada en los informes habilitantes emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, Asociación de Municipalidades del Ecuador; y, Ministerio de Economía y Finanzas, se estableció la necesidad de formular modelos de gestión diferenciados, que dieran cuenta de la diversidad territorial existente entre los 221 gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y que permitan asegurar, la prestación de servicios públicos bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, establecidos en el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República.

Que, para la definición de los modelos de gestión diferenciados, se estableció la guía metodológica de *“Asignación de modelos de gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los GAD Municipales y Mancomunidades”*, de conformidad a lo dispuesto en el informe de costeo del año 2012, el índice de necesidades de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; considerando la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, la dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal, y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación del servicio, que dieron como resultado tres modelos de gestión.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, conforme lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC2012 antes citada, se estableció tres modelos de gestión diferenciados respectivamente correspondiendo a los gobiernos autónomos metropolitanos y municipales del Modelo A: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; al Modelo B: la planificación, regulación y control exceptuando el control operativo del

tránsito en la vía pública; y, el Modelo C: la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en esa Resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Que, el artículo 23 de la Resolución No. 006-CNC-2012, faculta al Consejo Nacional de Competencias a revisar por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, acceder a otro modelo de gestión, debiendo para ello disponer a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, presente un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros del informe inicial.

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Competencias revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 de 29 de mayo de 2012, donde se determinó que al modelo de gestión “A” corresponden los GAD Municipales de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Loja, Manta y la Mancomunidad de la Región Norte. En el modelo de gestión “B” estarían los restantes GAD municipales y mancomunidades.

Que, el artículo 2 de la mencionada resolución especifica que: *“los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión serán los mismos que determina la Resolución Nro. 006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad será considerada como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, está corresponderá la suma de asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma (...)”*.

Que, mediante Resolución Nro. 005-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017, el CNC revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución Nro. 0003-CNC-2015, de fecha 26 marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial Nro. 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución Nro. 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016, resolviendo, que corresponde al modelo de gestión “A” los GADM de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Loja, Manta, Riobamba, Esmeraldas, Babahoyo, Portoviejo, Santo Domingo, Machala y la Mancomunidad de la Región Norte, mientras que en el modelo de gestión “B” se ubicarían los restantes GADM y mancomunidades.

Que, en la última revisión de modelos de gestión que el Consejo Nacional de Competencias realizó en el año 2021, mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021, de 18 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial. No. 396, de fecha 23 de febrero de 2021, resolvió que corresponde al modelo de gestión “A” los GADM de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Loja, Manta, Riobamba, Esmeraldas, Babahoyo, Portoviejo, Santo Domingo, Machala, Azogues, Latacunga, Durán, Milagro, Quevedo y Rumiñahui, además de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de TTTSV de la Región Norte y la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de TTTSV-Tungurahua. Mientras que en el modelo de gestión “B” se ubicaron los restantes GADM y Mancomunidades.

Que, con Resolución Nro. 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 58 del 09 de mayo de 2022, se reformó la Resolución Nro. 006-CNC-2012, la cual recoge los lineamientos y parámetros contenidos en la reformada LOTTTSV, en cuanto a cambios significativos en las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control para la gestión de la competencia de TTTSV.

Que, mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676, de 05 de noviembre de 2024, se expide la *“Ley para la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago”*.

Que, el artículo 91 de Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que en el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral (CNE), a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales.

Que, el pleno del CNE resolvió mediante Acta Resolutiva No. 106-PLE-CNE-2024 de 29 de noviembre de 2024 aprobar el Calendario Electoral para la *“Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”* a cumplirse hasta el tercer y cuarto trimestre de 2025.

Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 61 de 18 de octubre de 2013, se publicó la Resolución Nro. 0008-CNC-2013 de 29 de agosto de 2013, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 12 del referido Estatuto determina como atribución del Pleno del Consejo *“q) Aprobar las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y suscribirlas conjuntamente con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo”*.

Que, el artículo 37 del Estatuto establece como atribución de la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD *“b) Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y participativa la gestión adecuada de las competencias transferidas (...) e) Monitorear y evaluar la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución Nro. 007-CNC-2021 de 20 de diciembre de 2021, a través de la cual expidió el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 18 de la Resolución Nro. 007-CNC-2021, señala *“El Pleno del Consejo Nacional de Competencias podrá promulgar resoluciones y acuerdos. Las resoluciones deberán ser debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverán asuntos de competencia del Consejo relacionados con la organización e implementación del proceso de descentralización. (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias adoptará sus decisiones sobre la base de informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría de la administración”*.

Que, con Memorando Nro. CNC-DME-2026-0012-M, de 24 de marzo de 2026, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD señala: *“(...) el Consejo Nacional de Competencias (...) tiene entre sus funciones: “Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas”. Esta atribución es operativizada a través de la Dirección y Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del CNC. (...) como consecuencia de la creación del cantón Sevilla Don Bosco, esta Dirección ha desarrollado el análisis técnico correspondiente, cuyos resultados se ponen en conocimiento en relación con: (i) la asignación del modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial (TTTSV); (...) considerando que los informes técnicos son responsabilidad del área a mi cargo, me permito ponerlos en su conocimiento (...)”*.

Que, el último inciso del Memorando Nro. CNC-DME-2026-0012-M, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD recomienda que: *“(...) se viabilice la emisión de la respectiva resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, que formalice tanto la asignación del modelo de gestión de la competencia de TTTSV (...)”*.

Que, del Informe Técnico: Asignación de modelo de gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, se desprende:

“(...) con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1148-OF de 01 de septiembre de 2025 se solicitó al INEC la información relacionada con las variables de población y dinámica económica (...)”

con lo cual el INEC mediante Oficio Nro. INEC-SUGEN-2025-0269-O de 12 de septiembre de 2025, remite la información correspondiente a población urbana, rural y total a nivel provincial y cantonal del año 2023; e, información del número de empresas, ventas totales y plazas de empleo por cantones, a nivel nacional del año 2023 proveniente del Registro Estadístico de Empresas (REEM), con la cual se define la dinámica económica de los cantones.

(...) el MDG con MDG-VDG-SAI-2025-0479-O de 19 de septiembre 2025, remite la información relacionada con la extensión territorial del cantón Sevilla Don Bosco en cumplimiento a la actualización requerida por el CNC mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1149-OF de 01 de septiembre de 2025.

(...) mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1155-OF de 02 de septiembre de 2025, se solicitó la información referente al número de vehículos matriculados y registrados según la residencia del propietario del cantón Sevilla Don Bosco del año 2023; ante lo cual, la ANT con Oficio Nro. ANT-DTC-2025-0514-OF de 12 de septiembre de 2025, remitió su respuesta y señaló que:

“[...] mediante oficio Nro. ANT-DTC-2023-0430-OFC de fecha 23 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió al Consejo Nacional de Competencias la información correspondiente al número de vehículos matriculados y registrados por cantón de residencia del propietario, incluyendo los 221 cantones existentes hasta esa fecha.

En este contexto, se procedió a revisar la Base Única Nacional de Datos, a fin de generar la información solicitada. Dado que la antes parroquia rural Sevilla Don Bosco aún no consta como localidad registrada en dicha base, se realizó la búsqueda considerando la dirección de domicilio consignada por los propietarios, identificándose un total de 424 registros”.

(...) con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1150-OF de 01 de septiembre de 2025, Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1157-OF de 02 de septiembre de 2025 e insistencia con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1277-OF de 26 de septiembre de 2025, solicitó a AME la elaboración y entrega del “Informe de Capacidad Operativa de los GAD municipal Sevilla Don Bosco”.

(...) con Oficio Nro. AME-DE-2025-1067-O de 13 de octubre de 2025, AME remite el “INFORME DE CAPACIDAD OPERATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SEVILLA DON BOSCO PARA PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE TERRESTRE Y LA SEGURIDAD VIAL”.

(...) el Informe de Capacidad Operativa del GADM Sevilla Don Bosco entregado por AME señala que:

“Dado que el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco es de reciente creación (...) la evaluación de su capacidad operativa para la competencia de tránsito y transporte arroja una calificación baja de 11,9/100 puntos, y que esto se debe principalmente a su estado de desarrollo institucional actual (...)”.

Conclusiones y limitaciones El GAD municipal de Sevilla Don Bosco registra los siguientes resultados en los criterios técnicos para la asignación del modelo de gestión:

- *Calificación de 11,9/100 puntos en la evaluación de su capacidad operativa para la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.*
- *Respecto al requisito mínimo de sostenibilidad, presenta 424 vehículos matriculados con residencia del propietario en dicho cantón.*
- *Respecto del INTTTSV, no se puede definir el nivel de necesidad (baja / media / alta) debido a que no se cuenta con información actualizada de las diez variables que permiten la construcción y punto óptimo comparable del INTTTSV del GAD municipal Sevilla Don Bosco con todos los GAD metropolitanos y municipales.*

(...) considerando lo establecido en las escalas de determinación de modelos de gestión del Informe de Costeo (2012), se identifica que el GAD municipal de Sevilla Don Bosco se categoriza como modelo de gestión “C”.

Recomendaciones *(...) se debe considerar que, en concordancia al artículo 6 y 14 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 (reformada mediante Resolución Nro. 003-CNC-2022), los GAD municipales categorizados como modelo de gestión “C” tendrán como facultades y atribuciones la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la competencia de TTTSV, **exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular.** Dicho ejercicio de la competencia se definirá en los términos establecidos en las mencionadas Resoluciones Nro. 006-CNC-2012 y Nro. 003-CNC-2022, y en la ley y normativa secundaria vigente de la materia.”*

Que, con Memorando Nro. CNC-CGT-2026-0018-M de 25 de marzo de 2026, la Coordinación General Técnica informó a la Secretaria Ejecutiva que: *“Los informes técnicos adjuntos concluyen que el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco debe ser asignado al modelo de gestión “C” para el ejercicio de la competencia de TTTSV, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente; (...) una vez que esta Coordinación General Técnica ha procedido con la respectiva revisión de dichos Informes Técnicos, fundamentada en la atribución establecida en el artículo 17, literales a) y b) del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Competencias; me permito trasladar para su conocimiento los referidos documentos, y a su vez, sugerir que las recomendaciones contenidas en estos sean acogidas por parte de la Secretaría Ejecutiva, esto es, viabilizar la elaboración y presentación del proyecto de resolución correspondiente, mediante el cual se formalice tanto la asignación del modelo de gestión de la competencia de TTTSV (...)”.*

Que, con Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0011-M, de 26 de marzo de 2026 la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico, a través del cual recomienda “(...) emitir la resolución para asignar el modelo de gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial (...) del cantón Sevilla don Bosco”.

Que, con Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0014-M, de 27 de marzo de 2026 la Dirección de Asesoría Jurídica remite un alcance al Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0011-M, a través del cual recomienda: “En virtud del análisis realizado y con base en el informe técnico presentado, así como la normativa legal vigente, esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo Nacional de Competencias emitir las resoluciones para asignar el modelo de gestión “C”, de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, así como la inclusión en los beneficiarios del monto por transferencia directa para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Sevilla don Bosco.”

En ejercicio de facultades constitucionales y legales establecidas en el literal k) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE:

Artículo 1. - Asignar el modelo de gestión “C” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco para la gestión descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco tendrá a su cargo la planificación local, regulación local y control local del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo al modelo de gestión asignado en la presente resolución y en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular; el cual, lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

En este marco, los demás productos y servicios asociados a la competencia incluidos el control operativo del tránsito en la vía pública, así como los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular podrán ser asumidos progresivamente, de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, una vez que el GAD cumpla con los criterios técnicos definidos para la recategorización del modelo de gestión correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Para el ejercicio de la competencia objeto de la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. 006-CNC2012 de fecha 26 abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, Resolución Nro. 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 58 del 09 de mayo de 2022.

Segunda. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco destinará los recursos recibidos en virtud de la presente Resolución para el financiamiento del ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su respectivo modelo de gestión.

Los recursos generados en el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial serán destinados para los fines establecidos en la ley de la materia.

Tercera. - Notificar al ente rector de las finanzas públicas, quien transferirá los recursos correspondientes al modelo de gestión asignado, en los términos definidos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 y en concordancia con la respectiva certificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, el Consejo Nacional de Competencias, implementarán un proceso de fortalecimiento institucional, acompañamiento y transferencia de conocimiento para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Agencia Nacional de Tránsito en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, certificará al GAD Municipal de Sevilla Don Bosco, como modelo de gestión “C”, para la implementación de la competencia, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución y en observancia de lo establecido en la Resolución No. 006-CNC2012 de 26 abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; Resolución Nro. 003-CNC-2022 de 18 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 58 del 09 de mayo de 2022, a fin de que el GAD pueda

ejercer operativamente las facultades y atribuciones que el modelo de gestión que le corresponde establece.

DISPOSICIÓN FINAL

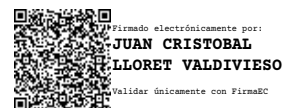
La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y Publíquese.

Dada al 01 de abril de 2026.



Cynthia Natalie Gellibert Mora
**PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**



Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
**Representante Principal de los
Gobiernos Provinciales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**



Wilson Armando Erazo Argoti
**Representante Principal de los
Gobiernos Municipales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**



Jairo Andrei Iza Romero
**Representante Principal de los
Gobiernos Parroquiales Rurales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

RAZÓN. - Proveyeron y firmaron la resolución que antecede electrónicamente: La presidenta y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales del Consejo Nacional de Competencias, a los 01 días del mes abril de 2026; ello, de conformidad con los artículos 17 y 18 la Resolución No. 007-CNC-2021 de 20 de diciembre de 2021, publicada en el R.O. No. 613 de 07 de enero 2022, mediante la cual se expidió el “Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

Lo certifico. –



Myriam Pilar Zarsosa Osorio
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**RESOLUCIÓN No. 002-CNC-2026****Considerando:**

Que, el Título V, Capítulo Primero de la Constitución de la República del Ecuador – CRE -, crea una nueva organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD - a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que, el primer inciso del artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas"*.

Que, el numeral 13, del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: *"13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto"*.

Que, el artículo 226 de la CRE, faculta a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores o servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer únicamente las competencias y facultades que la Constitución y la Ley les atribuya.

Que, el artículo 239 la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo"*.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales *"8) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"*.

Que, el artículo 269 de la CRE, en concordancia con el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades; relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que, el numeral 1 del artículo 269 de la CRE, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; y, 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas (...)*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 380, numeral 1, dispone entre las responsabilidades del Estado la de: "*1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador*".

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización – COOTAD –, determina que el ámbito de la ley estará orientada a la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; y, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 3 del COOTAD, respecto el principio de unidad, establece que la unidad jurídica se expresa en la Constitución de la República del Ecuador, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno porque ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

Que, el artículo 20 del COOTAD señala que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias

urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 21 establece que la creación de cantones se realizará mediante ley. El proyecto será presentado por iniciativa del Presidente de la República. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende el cantón, sus límites, la designación de la cabecera cantonal y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.

Que, el artículo 28 del COOTAD, establece que cada circunscripción territorial contará con un gobierno autónomo descentralizado para la promoción de desarrollo, a través del ejercicio de sus competencias. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos y parroquias.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización establece como competencia exclusiva de los GAD municipales *"h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"*.

Que, el artículo 105 del COOTAD, menciona que: *"La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Que, el artículo 108 del COOTAD, define al Sistema Nacional de Competencias como el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 113 ibidem, señala que las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un determinado sector y están establecidas en la Constitución, la ley o asignadas por el Consejo Nacional de Competencias. Las competencias se ejercen a través de facultades.

Que, el artículo 116 ibidem, establece que las facultades son atribuciones de un nivel de gobierno para el ejercicio de una competencia. Las facultades son: rectoría, planificación, regulación, control y gestión.

Que, el artículo 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el literal b) del artículo 119 ibidem, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización en el país.

Que, el literal j) del artículo 119 ibidem, establece la obligación del Consejo Nacional de Competencias de monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que, el literal o) del artículo 119 del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias a emitir resoluciones para cumplir con sus obligaciones.

Que, el artículo 121 del COOTAD, señala que las resoluciones que expedida el Consejo Nacional de Competencias deberán ser motivadas y publicadas en el Registro Oficial; adicionalmente, son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno, y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que, el inciso tercero del artículo 128 del COOTAD, determina que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el Sistema Nacional de Competencias.

Que, el artículo 144 del COOTAD, en su primer inciso establece lo siguiente: "*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)*".

Que, mediante Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se expidió la Ley Orgánica de Cultura.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Cultura publicada establece como objeto "*(...) definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura*".

Que, el primer inciso del artículo 25 de la precitada Ley señala que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural; y, establece que se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 02 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo al proceso previsto en el artículo 154 del COOTAD.

Que, con fecha 18 de julio de 2025, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución Nro. 001-CNC-2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 96 de 05 de agosto de 2025, a través de la cual se ratificó los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los GAD metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, previstos en la Resolución Nro. 0004-CNC-2021 de 21 de agosto de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 541 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Que, mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676, de 05 de noviembre de 2024, se expide la *“Ley para la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago”*.

Que, el artículo 91 de Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que en el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral (CNE), a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales.

Que, el pleno del CNE resolvió mediante Acta Resolutiva No. 106-PLE-CNE-2024 de 29 de noviembre de 2024 aprobar el Calendario Electoral para la *“Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”* a cumplirse hasta el tercer y cuarto trimestre de 2025.

Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 61 de 18 de octubre de 2013, se publicó la Resolución Nro. 0008-CNC-2013 de 29 de agosto de 2013, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 12 del referido Estatuto determina como atribución del Pleno del Consejo *“q) Aprobar las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y suscribirlas conjuntamente con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo”*.

Que, el artículo 37 del Estatuto establece como atribución de la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD *“b) Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y participativa la gestión adecuada de las competencias transferidas e) Monitorear y evaluar la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución Nro. 007-CNC-2021 de 20 de diciembre de 2021, a través de la cual expidió el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 18 de la Resolución Nro. 007-CNC-2021, señala *“El Pleno del Consejo Nacional de Competencias podrá promulgar resoluciones y acuerdos. Las resoluciones deberán ser debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverán asuntos de competencia del Consejo relacionados con la organización e implementación del proceso de descentralización. (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias adoptará sus decisiones sobre la base de informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría de la administración”*.

Que, con Memorando Nro. CNC-DME-2026-0012-M, de 24 de marzo de 2026, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD señala: *“(...) el Consejo Nacional de Competencias (...) tiene entre sus funciones: “Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas”. Esta atribución es operativizada a través de la Dirección y Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del CNC (...) como consecuencia de la creación del cantón Sevilla Don Bosco, esta Dirección ha desarrollado el análisis técnico correspondiente, cuyos resultados se ponen en conocimiento en relación con(...) la incorporación del GAD Municipal dentro del esquema de asignación de recursos de transferencia directa para la competencia de patrimonio cultural y arquitectónico (...) considerando que los informes técnicos son responsabilidad del área a mi cargo, me permito ponerlos en su conocimiento (...)”*.

Que, el último inciso del Memorando Nro. CNC-DME-2026-0012-M, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD recomienda *“(...) se viabilice la emisión de la respectiva resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, que formalice (...)”*

la incorporación del GAD al esquema de distribución de recursos de la competencia de patrimonio”.

Que, del Informe Técnico Inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco en los beneficiarios del monto por transferencia directa para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, se desprende:

“Con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1151-OF de 01 de septiembre de 2025 se solicitó al MINEDEC, Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Cultura información sobre la densidad patrimonial del GAD Municipal Sevilla Don Bosco. Mediante Oficio Nro. MINEDEC-SPC-2026-0024-O de fecha 21 de enero de 2026, el MINEDEC remite la información correspondiente a la densidad patrimonial del GAD Sevilla Don Bosco, conforme se detalla a continuación:

“(…) El cantón Sevilla Don Bosco cuenta con un total de 37 fichas de inventario registradas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), distribuidas de la siguiente manera: 17 fichas de patrimonio arqueológico, 9 fichas de patrimonio cultural inmaterial y 11 fichas de patrimonio inmueble.”

Respecto a la capacidad operativa del GAD Sevilla Don Bosco, mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1277-OF de 26 de septiembre de 2025 se solicitó a AME la capacidad operativa de la competencia de preservar, mantener y difundir el Patrimonio Arquitectónico y Cultural del GAD de Sevilla Don Bosco; ante lo cual, la AME con Oficio Nro. AME-DE-2025-1067-O de fecha 13 de octubre de 2025 remite el “INFORME DE CAPACIDAD OPERATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SEVILLA DON BOSCO PARA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL”, en este se señala que:

“En el análisis general de la capacidad operativa del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco en la competencia de: “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines”; se concluye que:

El GAD, tiene una calificación de 10.50 puntos sobre 100 en cuanto a la presente competencia. Lo cual, al tratarse de un GAD nuevo, es un resultado positivo.

Con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1156-OF de 02 de septiembre de 2025, CNC solicitó al MEF la información del criterio “Recursos financieros relacionados a la competencia” correspondiente al GAD municipal Sevilla Don Bosco. Por lo cual, con Oficio Nro. MEF-SRF-2025-0846-O de fecha 11 de septiembre de 2025, el MEF señala que:

“(…) el GAD del cantón Sevilla Don Bosco, era un GAD parroquial rural del cantón Morona, por lo que, la competencia de “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”, hasta el

presente ejercicio fiscal, se la asignó al GAD en mención, conforme la disposición Décimo Tercera de la ley de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en los términos dispuestos en las Resoluciones: Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015; Nro 006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017; Nro. 004-CNC-2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 541 de 20 de septiembre de 2021; y, Nro. 005-CNC-2025 de 08 de julio de 2025. (...) Recomendaciones Se recomienda oficializar la información de los criterios al ente rector de las finanzas públicas, para que realice las acciones que corresponda, respecto a la transferencia de recursos financieros correspondientes al GAD Sevilla Don Bosco”.

Que, con Memorando Nro. CNC-CGT-2026-0018-M de 25 de marzo de 2026, la Coordinación General Técnica informó a la Secretaria Ejecutiva que: *“Los informes técnicos adjuntos concluyen (...) la pertinencia de su incorporación dentro del listado de beneficiarios de los recursos de transferencia directa para la competencia de patrimonio, con base en la información reportada por las entidades competentes (...) una vez que esta Coordinación General Técnica ha procedido con la respectiva revisión de dichos Informes Técnicos, fundamentada en la atribución establecida en el artículo 17, literales a) y b) del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Competencias; me permito trasladar para su conocimiento los referidos documentos, y a su vez, sugerir que las recomendaciones contenidas en estos sean acogidas por parte de la Secretaría Ejecutiva, esto es, viabilizar la elaboración y presentación del proyecto de resolución correspondiente, mediante el cual se formalice (...)la incorporación del GAD al esquema de distribución de recursos de la competencia de patrimonio cultural y arquitectónico”.*

Que, con Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0011-M, de 26 de marzo de 2026 la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico, a través del cual recomienda *“(...) emitir la resolución para asignar (...) la inclusión en los beneficiarios del monto por transferencia directa para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Sevilla don Bosco”.*

Que, con Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0014-M, de 27 de marzo de 2026 la Dirección de Asesoría Jurídica remite un alcance al Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0011-M, a través del cual recomienda: *“En virtud del análisis realizado y con base en el informe técnico presentado, así como la normativa legal vigente, esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo Nacional de Competencias emitir las resoluciones para asignar el modelo de gestión “C”, de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, así como la inclusión en los beneficiarios del monto por transferencia directa para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Sevilla don Bosco.”*

En ejercicio de facultades constitucionales y legales establecidas en el literal k) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1. – Inclúyase al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco dentro del listado de beneficiarios de los recursos de transferencia directa para la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Notificar con la presente resolución al ente rector de las finanzas públicas a fin de que ejecute las acciones que corresponda respecto a la transferencia directa del monto que se asigna cada año a los GAD metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, previstos en la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 02 de octubre de 2017; la Resolución Nro. 004-CNC-2021, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 541 de 20 de septiembre de 2021, y la Resolución Nro. 001-CNC-2025, de 18 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 96 de 5 de agosto de 2025, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

Segunda.- Para el ejercicio de la competencia objeto de la presente resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco observará las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 02 de octubre de 2017.

Tercera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco destinará los recursos recibidos en virtud de la presente Resolución para el financiamiento del ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural.

Los recursos generados en el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, serán destinados de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y Publíquese.

Dada a 01 de abril de 2026.



Cynthia Natalie Gellibert Mora
**PRESIDENTA DEL CONSEJO
NACIONAL DE COMPETENCIAS**



Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
**Representante Principal de los
Gobiernos Provinciales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**



Wilson Armando Erazo Argoti
**Representante Principal de
los Gobiernos Municipales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**



Jairo Andrei Iza Romero
**Representante Principal de
los Gobiernos Parroquiales
Rurales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

RAZÓN.- Proveyeron y firmaron la resolución que antecede electrónicamente: La presidenta y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales del Consejo Nacional de Competencias, a los 01 días del mes abril de 2026; ello, de conformidad con los artículos 17 y 18 la Resolución No. 007-CNC-2021 de 20 de diciembre de 2021, publicada en el R.O. No. 613 de 07 de enero 2022, mediante la cual se expidió el “Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

Lo certifico. –



Myriam Pilar Zarsosa Osorio
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0035-R**Quito, D.M., 06 de abril de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...)*”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 3, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “*conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.*”;

Que, el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, determina que: los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las*

competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo refiere los efectos de la delegación, y señala: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece “la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;

Que, uno de los principios de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos es la celeridad, así lo establece el numeral 1 del artículo 3 que dispone: “Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”;

Que, el artículo 77 literal c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala entre una de las atribuciones y obligaciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría”;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: “Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expresa: “La

Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025, el Presidente de la República, señor Daniel Noboa Azín, designó al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, como Director General del Servicio Nacional e Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *“El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;*

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, a través de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, se pone en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0064-R de 15 de agosto de 2025, en donde se resuelve reformar el numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0318-R, de 24 de junio de 2024;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2026-0411-M de 24 de marzo de 2026, donde manifiesta: *“7. Ser el/la responsable de disponer el cumplimiento inmediato y obligatorio de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, y demás órganos de control. 8. Dar el seguimiento para la implementación de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado y demás órganos de control, y poner en conocimiento de la máxima Autoridad.*

En virtud de lo expuesto, y considerando las nuevas disposiciones emitidas mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0027-R, de 16 de marzo de 2026, con el fin de evitar duplicidad de funciones y posibles discrepancias en su aplicación, se sugiere la derogación de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0064-R, de 15 de agosto de 2025”

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2026-0030-R, de 24 de marzo de 2026 se delegó atribuciones y

responsabilidades a varias autoridades del SNAI, y;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025;

RESUELVE

Artículo Único. - Dejar sin efecto todo el contenido de la resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0064-R de 15 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para todo lo demás, se dará fiel cumplimiento en lo contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2026-0030-R de 24 de marzo de 2026.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SNAI-CGAF-2026-0411-M

Anexos:

- snai-snai-2025-0064-r0492799001774363806.pdf

il/aj/ha



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0036-R**Quito, D.M., 06 de abril de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)”*;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, la Regla 30 literal c) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos indica que *“Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: (...) c) Detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda”*;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, entre los que se encuentran: integridad; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; salud; relaciones familiares y sociales; comunicación y visita; libertad inmediata; y, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”*;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras/oservidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 678 indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad, que se clasifican en: *“1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia. 2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria. Se entenderán como complejos penitenciarios a los centros*

privación de libertad que incluyan dos o más servicios. El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores determinará los centros existentes y el servicio que prestan, siendo este, centro de privación provisional de libertad, centro de rehabilitación social o ambos con los respectivos criterios de separación conforme la normativa vigente. El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores clasificará los centros de rehabilitación social por nivel de seguridad y las áreas internas y perimetral de cada uno de los centros. 3. Centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social, destinados para infractores de tránsito y personas que cumplan una pena de privación provisional de libertad por adeudar pensiones alimenticias, los cuales podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la entidad competente, de conformidad con la Constitución y la ley. El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores, emitirá la normativa que corresponda para la gestión, administración y operación de estos centros. Los gobiernos autónomos descentralizados, en ningún caso, actuarán por fuera del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”

Que, el artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal establece los criterios de separación de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la *“dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada”*;

Que, el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal establece que las personas privadas de libertad se ubicarán en los niveles de máxima, media o mínima seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el ex Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto*”;

Que, El Presidente Constitucional de la República, Señor Magister Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin, a través del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025, decreta lo siguiente: *“Artículo 2: Designar al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.”*

Que, el artículo 3 numeral 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social reconoce como principio rector de la rehabilitación social, la dignidad humana, que indica que *“las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos”*;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 16 numeral 9 indica como atribución del Organismo Técnico del Sistema *“Administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de libertad”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“Los centros de privación de libertad constituyen la infraestructura y espacios físicos adecuados en los que se desarrollan y*

ejecutan los apremios, las penas privativas de libertad dispuestas en sentencia y las medidas cautelares de prisión preventiva impuestas por la autoridad jurisdiccional competente. Los centros de privación de libertad llevarán el nombre de la provincia en que se encuentren ubicados, sin perjuicio de la tipología prevista en la norma que emita el Organismo Técnico. En caso de que se encuentren dos o más centros del mismo tipo en la misma circunscripción territorial cantonal, se asignará un número cardinal en la secuencia que corresponda, de acuerdo con el año de creación del centro. El complejo penitenciario que incluya dos o más tipos de población privada de libertad, su denominación será centro de privación de libertad como aspecto genérico seguido de la provincia donde se encuentre ubicado y número cardinal que corresponda de acuerdo con el año de creación del centro. Para cada uno de los servicios que tenga el complejo penitenciario, la denominación seguirá el siguiente orden: condición jurídica de la población privada de libertad, sexo, provincia donde se encuentra ubicado y número cardinal que corresponda de acuerdo con el año de creación del centro; este último en caso de que hubiere más de uno en misma provincia”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, resolvió cambiar la denominación de los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y determinó los servicios de cada infraestructura que administra este Servicio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *“El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;*

Que, mediante informe Nro. SNAI-DMCPPL-2026-GDCD-058 de 02 de abril de 2026 suscrito por la Dra. Paulina Olmedo Directora de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad que en su parte pertinente manifiesta: *“ En virtud de lo expuesto, solicito a usted se realice la REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SNAI-SNAI-2020-0056-R.”*

Que, mediante informe Nro. SNAI-DMCPPL-2026-GDCD-058 de 02 de abril de 2026 suscrito por la Dra. Paulina Olmedo Directora de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad que en su parte pertinente manifiesta: *“Por otra parte, se derogue la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0090-R, de fecha 28 de septiembre de 2022, en su totalidad.”*

RESUELVE

Expedir la Resolución de REFORMA, del artículo 16 de la Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0056-R de 19 de octubre de 2020.

Artículo Único.- Sustituir el artículo 16 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020 0056-R de 19 de octubre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° N° 347 de 10 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 16.- Disponer que el Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas N° 3 pase a ser complejo penitenciario denominado Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3.

En virtud de los aspectos de seguridad, se establecerán los servicios considerando los criterios de separación de sentenciados y procesados; y, por nivel de seguridad para el caso del servicio de rehabilitación social.

En función de esta división, el Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3 tendrá dos servicios, cuya

denominación será:

1. Centro de Privación Provisional de Libertad Femenino Guayas N° 3
2. Centro de Rehabilitación Social Femenino Guayas N° 3

La población privada de libertad que se destine al Centro de Rehabilitación Social Femenino Guayas n° 3, podrá variar de conformidad con la tipología que para el efecto establezca el servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores o quien hiciere sus veces."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3. que de conformidad con esta Resolución se constituye en complejo penitenciario, tendrá secciones y áreas diferenciadas en virtud de la separación determinada en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEGUNDA.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, gestionará los mecanismos de seguridad necesarios para que el Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, en el marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución, así como, la elaboración de la documentación necesaria para la implementación de servicios y dotación de servidores públicos tanto administrativos como de seguridad.

CUARTA.- La Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces, y la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, realizarán los traslados y reubicaciones que correspondan considerando los criterios de separación y la denominación del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3., previsto en esta Resolución.

QUINTA.- La Dirección de Asesoría Jurídica o quien hiciere sus veces, informará al Consejo de la Judicatura el cambio de servicios y de denominación del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3

SEXTA.- La Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces y la Coordinación General Administrativa Financiera realizarán las acciones interinstitucionales para actualizar los permisos del establecimiento de salud o del espacio de salud destinado del centro.

SÉPTIMA.- La máxima autoridad del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3. realizará las acciones necesarias tanto internas como interinstitucionales para la actualización de permisos de funcionamiento y de bomberos; así como, las acciones para el mantenimiento y recargas de extintores.

OCTAVA.- La denominación del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 3, establecida en esta resolución es para el registro en el marco de la administración de los centros de privación de libertad y de la facultad de la estructura orgánica funcional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y para los administradores de justicia, independientemente de la denominación que conste en los registros de talento humano o del sistema de gestión documental Quipux.

NOVENA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ARTICULO UNICO.- Deróguese la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0090-R, de fecha 28 de septiembre de 2022, en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiséis

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

il/aj/ha



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**

Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.